

CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE POANAS.



EN VILLA UNIÓN, POANAS, DGO., SIENDO LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 02 DE JUNIO DEL 2017, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE DE QUEJA 003/2017 QUE OBRA EN ESTA OFICINA QUE OCUPA EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE POANAS, COMPARECE PERSONALMENTE EL C. HÉCTOR ADÁN SALAS GÓMEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED], LA CUAL COINCIDE CON LOS RASGOS FÍSICOS DEL COMPARECIENTE Y LO CERTIFICO POR TENERLO A VISTA, PARA MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS:

1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1, 2, 3 FRACCIÓN IX, ARTÍCULO 3 BIS, 4, 5, 46, 48, 53, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 Y 77 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LOS MUNICIPIOS.

2.- EL ESCRITO QUE MOTIVA LA PRESENTE QUEJA FUE RATIFICADO EN TÉRMINOS DE LA LEY POR EL QUEJOSO.

3.- QUE EL DENUNCIADO ACEPTÓ SU RESPONSABILIDAD, EN LA CUAL DE ACUERDO A SU DECLARACIÓN PUEDE NOTARSE QUE NO FUE INTENCIONAL Y SE DEBIÓ A UN SIMPLE DESCUIDO DE SU PARTE, QUE EL DESCUIDO FUE MOTIVO POR EL CUAL SE EXTRAVIÓ EQUIPO PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE POANAS PERO ASÍ MISMO MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

Hector Adan S.

POR LO ANTES SEÑALADO Y FUNDADO, ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

RESUELVE:

- I. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY EN LA MATERIA EN RAZÓN DE LOS HECHOS NARRADOS EN LA QUEJA Y DECLARACIÓN DEL DENUNCIADO, ESTE ÓRGANO DE CONTROL IMPONE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II.- DEL MENCIONADO ARTÍCULO

CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO DE POANAS.



6

CONSISTENTE EN AMONESTACIÓN PRIVADA, POR LO QUE SE LE CONMINA EN ESTE MOMENTO AL DENUNCIADO SE CONDUZCA BAJO LOS PRINCIPIOS QUE MARCA ESTA LEY Y SE DESEMPEÑE DE MEJOR MANERA EN SU TRABAJO, CASO CONTRARIO UNA VEZ HECHA LA PRESENTE SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE REINCIDIR SERÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN MÁS SEVERA POR PARTE DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL.

- II. EN VIRTUD QUE SE EXISTE DAÑO PATRIMONIAL CAUSADO POR LA CONDUCTA NEGLIGENTE DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO SE ORDENA LA REPARACIÓN DEL DAÑO SUFRIDO A ESTE AYUNTAMIENTO POR LO QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE ÓRGANO DE CONTROL PARA QUE EN ESPECIE O EN EFECTIVO SUSTITUYA CON CARGO A SU PERSONA LOS MATERIALES QUE FUERON SUSTRÁIDOS Y QUE CAUSAN DAÑO PATRIMONIAL AL AYUNTAMIENTO DE POANAS.
- III. SE IMPONE AL INFRACTOR LA SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO SIN GOCE DE SUELDO POR CINCO DÍAS EL CUAL LE SERÁ IMPUESTO POR CONDUCTO DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO Y QUE LE SERÁN DESCONTADAS DIRECTAMENTE DE SU SALARIO Y LE SERÁN NOTIFICADOS POR EL MISMO SUPERIOR JERÁRQUICO LAS FECHAS EN LAS CUALES LE SERÁ DESCONTADO.
- IV. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES QUE IGUALMENTE LA PRESENTE ES RECURRIBLE EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ASÍ COMO LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XIII Y EL CAPÍTULO NÚMERO XVII.

ASÍ LO ACORDÓ EL C. LIC. CARLOS VICENTE SOLÍS HURTADO, CONTRALOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS.



MUNICIPIO DE
POANAS, DGO

Hector Adán S.

C. HÉCTOR ADÁN SALAS GÓMEZ